

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, veintiocho (28) junio de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 73001-23-00-000-2011-00144-00.
Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: José Darío García Enciso y otros.
Demandado: La Nación - Ministerio de la Protección Social-, Departamento del Tolima, DIACORSA Sucursal Instituto del Corazón de Ibagué -Clínica Calambeo-, Hospital Reina Sofía de España de Lérida, Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal, Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué ESE y Pedro Nel Suárez.
Referencia: Obedézcase y cúmplase.

Allegado el expediente del Honorable Consejo de Estado, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sección Tercera, Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que en providencia¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero ponente: Dr. MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ; Sentencia de segunda instancia del 19 de octubre de 2023, Radicación: 73001-23-31-000-2011-00144-02 (59985), Accionante: José Darío García Enciso y Otros, Accionada: La Nación -Ministerio de la Protección Social-, Departamento del Tolima, DIACORSA Sucursal Instituto del Corazón de Ibagué -Clínica Calambeo- y otros; Referencia: Medio de Control: Reparación Directa - Apelación de Sentencia, Tema: Omisión en la atención médica. Muerte de paciente que ingirió un tóxico para quitarse la vida. Se revoca la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones y se condena a la Clínica Calambeo porque está demostrado que no prestó la atención médica oportuna y adecuada para contrarrestar o eliminar los efectos del veneno, y no controló el proceso de intoxicación del paciente. La condena se reduce en 50% porque la víctima se expuso imprudentemente al daño (art. 2357 del C.C.) Se reconocen perjuicios morales a los demandantes y se dispone su reembolso por la aseguradora.

de octubre 19 de 2023 (Fls. 798 a 809), resolvió revocar la sentencia proferida por este Tribunal Administrativo en junio 30 de 2017, para en su lugar, resolver:

“(…) PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida el 30 de junio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Tolima.

SEGUNDO: DECLÁRASE patrimonialmente responsable a la **ESE DIACORSA** Sucursal Instituto del Corazón de Ibagué Clínica Calambeo por los perjuicios causados a José Darío García Enciso, Nelly Ovalle Rojas, Juan Carlos García Ovalle, Ana Soret García Ovalle y Miguel Ángel García Ovalle como consecuencia de las omisiones en las que incurrió en la prestación del servicio de salud brindado a Arnobis García Ovalle.

TERCERO: CONDÉNASE a la ESE DIACORSA Sucursal Instituto del Corazón de Ibagué Clínica Calambeo al pago de los perjuicios morales, así:

Perjudicado	Parentesco	Monto 50%
José Darío García Enciso	Padre	50 SMLMV
Nelly Ovalle Rojas	Madre	50 SMLMV
Juan Carlos García Ovalle	Hermano	25 SMLMV
Ana Soret García Ovalle	Hermana	25 SMLMV
Miguel Ángel García Ovalle	Hermano	25 SMLMV

Allianz Seguros S.A. reembolsará lo pagado por la ESE DIACORSA Sucursal Instituto del Corazón de Ibagué Clínica Calambeo y asegurado, condena que comprende la indemnización de los perjuicios morales hasta el límite de la cobertura según las pólizas de seguros No. RCC 289 o vigente al momento de la reclamación. Estos valores deberán pagarse teniendo en cuenta el valor indexado de la póliza, así:

CUARTO: CONFÍRMASE la falta de legitimación del Ministerio de Protección Social y del Departamento del Tolima.

QUINTO: NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Sin condena en costas. (…)”.

Conforme lo anterior, la Sala unitaria del Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sección Tercera, Subsección “B” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,

que en providencia de octubre 19 de 2023, resolvió revocar la sentencia proferida por este Tribunal Administrativo el 30 de junio de 2017.

SEGUNDO.- Notifíquese por **estado** la presente providencia a las partes y a los intervinientes -Agente del Ministerio público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-, en atención a lo dispuesto por la Ley 2080, que al efecto, reformó los **Artículos 196 a 200 de la Ley 1437 de 2011**; para el efecto se envía a los correos electrónicos de los sujetos procesales una copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable².

TERCERO.- Se les pone de presente a los sujetos procesales y a los intervinientes dentro del proceso de la referencia, el deber que les asiste de avisar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica, así como la obligación de **dirigir sus escritos exclusivamente a través del aplicativo SAMAI**³

² Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

Para los efectos, téngase en cuenta la siguiente decisión de la Corte Suprema de Justicia, FRANCISCO TERNERA BARRIOS, Magistrado Ponente, Sentencia STC4204-2023, Radicación n°. 11001-02-03-000-2023-01010-00, (Aprobado en sesión del 3 de mayo de 2023).

En el mismo sentido, Sentencia C-420-2020 de la Corte Constitucional, y de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, CSJ STC7684-2021, reiterada en CSJ STC913-2022, CSJ STC16733-2022, CSJ STC715-2023.

En el Consejo de Estado, **i.** Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; Auto interlocutorio del 1º de junio de 2023, Magistrado ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, Radicación: 25000-23-41-003-2020-00465-01, **ii.** Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercer, Subsección "A"; Auto del 21 de febrero de 2023; C.P. JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, Radicado 47001-23-33-000-2022-00095-01 (69.471), **iii.** Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B", M.P. FREDY HERNANDO IBARRA MARTÍNEZ; Sentencia del 29 de marzo de 2023, Radicación: 11001-03-15-000-2023-01252-00, Demandante: Nohemí Forero Galvis, Demandado: Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado, Medio de Control: Acción de Tutela, Asunto: Acción de Tutela contra providencia judicial. Los memoriales enviados a un buzón electrónico diferente a aquel destinado para su recepción y que ha sido debida y previamente informado a las partes, deben tenerse por no presentados. El uso obligatorio y correcto de las tecnologías de la información y las comunicaciones es una carga procesal para las partes y sus apoderados.

³ A partir del **1 de agosto de 2023** la radicación de solicitudes, memoriales, recursos y demás documentos con destino a los procesos que se adelantan en el Tribunal Administrativo del Tolima **únicamente** se realizarán por el sistema SAMAI a través del link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> Los usuarios deberán ingresar por la opción ventanilla virtual, en donde encontrarán enlaces para: **i.** radicar demandas, **ii.** radicar memoriales y escritos, **iii.** solicitar acceso a expedientes, **iv.** solicitar citas y copias, entre otros servicios. Igualmente, en dicha ventanilla podrá revisar la cartelera virtual donde podrá visualizar Estados, Fijaciones en Lista, Traslados, consulta de procesos, entre otros.

y, en forma simultánea, por correo electrónico a los demás sujetos procesales, con el objeto de que estos den cumplimiento a los deberes previstos en los artículos 78 del C. G. del P. y 3°. de la Ley 2213 de 2022, so pena, respecto de los memoriales que alleguen, i. de las sanciones previstas en los artículos 78 a 81 del C.G. del P., y ii. de su inadmisión, tal y como quedaron abrogadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado

NOTA ACLARATORIA: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, y el cúmulo de normativa que regula la conectividad en la administración de Justicia; esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

Le invitamos a familiarizarse con la ventanilla virtual del SAMAI, revisando la guía de uso en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Imagenes/manual/guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>

Igualmente, en caso de tener dudas sobre el manejo del sistema SAMAI, podrá acceder al módulo de ayuda dispuesto en el link <https://consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/> en donde podrá consultar qué es el SAMAI, jurisprudencia, ventanilla virtual, acceso al sistema, procesos y validación de documentos. Recuerde que muchas de las opciones del sistema SAMAI requieren el registro de usuario. Le invitamos a crear su usuario y acceder al sistema. Para mayor orientación podrá revisar el link: <https://consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/registro-de-usuario/> Asimismo, si tiene interés en radicar actuaciones tipo memoriales y solicitudes, para mayor orientación usted puede consultar la guía dispuesta en el link <https://consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/actuaciones/>